



mamiento a los propietarios de los terrenos incluidos en el ámbito del proyecto.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Huesa, a 10 de junio de 2009.-El Alcalde, FRANCISCO JAVIER GÓMEZ SEVILLA.

- 5726

Ayuntamiento de Huesa (Jaén).

Edicto.

Don FRANCISCO JAVIER GÓMEZ SEVILLA, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Huesa.

Hace saber:

Que por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, de fecha 1 de junio de 2009, se ha resultado:

Primero.-Admitir a trámite el Proyecto de Actuación en suelo no urbanizable para instalación de planta solar fotovoltaica de 50 Kw. de potencia nominal en el paraje denominado «El Ventorro», redactado por el Ingeniero Técnico Industrial don Alberto Cabrera Titos, conforme se determina en los artículos 42 y 43 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía dado que concurren en la actividad los requisitos que se especifican en el Art. 42 del citado texto legal, instada por Padilla García, S.L.

Segundo.-Abrir un plazo de información pública de veinte días mediante anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con llamamiento a los propietarios de los terrenos incluidos en el ámbito del proyecto.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Huesa, a 10 de junio de 2009.-El Alcalde, FRANCISCO JAVIER GÓMEZ SEVILLA.

- 5727

Ayuntamiento de Jaén. Concejalía de Consumo, Comercio. Sección Consumo Comercio Ambulante.

Edicto.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de diciembre de 2008, adoptó entre otros, el acuerdo de dar conformidad a la Aprobación Inicial de la Ordenanza Reguladora de las «Actividades Mercantiles realizadas fuera de un establecimiento permanente en espacios libres, zonas verdes y vía pública» (Comercio Ambulante).

Sometiéndose el expediente a información pública durante el plazo de treinta días, para la presentación de reclamaciones y sugerencias, a contar del siguiente a la publicación del presente Edicto, de conformidad con la tramitación prevista en el Art. 49 b) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Transcurrido el plazo de exposición al público y no habiéndose presentado, dentro del mismo, reclamación alguna queda elevado a definitivo dicho Acuerdo.

Producida su aprobación definitiva, procede la publicación del texto íntegro de la Ordenanza de Comercio Ambulante, lo que se hace en Anexo a este Edicto.

Lo que se hace público para general conocimiento.

ANEXO:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS ACTIVIDADES MERCANTILES REALIZADAS FUERA DE UN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN ESPACIOS LIBRES, ZONAS VERDES Y VÍA PÚBLICA (COMERCIO AMBULANTE).

Índice:

Capítulo I.-Disposiciones Generales.

Capítulo II.-Del Comercio Ambulante.

Capítulo III.-Del Comercio en Mercadillos, mercados ocasionales o periódicos.

Capítulo IV.-Del Comercio Itinerante.

Capítulo V.-Otros supuestos de Comercio.

Capítulo VI.-Solicitudes y autorizaciones.

Capítulo VII.-Comisión Municipal de Comercio.

Capítulo VIII.-Inspección, infracciones y sanciones.

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1.-La presente Ordenanza tiene por objeto regular el comercio ambulante en el término municipal de Jaén, de acuerdo con lo establecido en Art. 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley del Parlamento Andaluz 9/1988, de 25 de noviembre, del Comercio Ambulante y demás normativa de aplicación.

Capítulo II

Del Comercio Ambulante

Artículo 2.-Se entiende por comercio ambulante el que se realiza por comerciantes, fuera de un establecimiento permanente, de forma habitual, ocasional, periódica o continuada, en los perímetros o lugares debidamente autorizados, en instalaciones comerciales desmontables o transportables, incluyendo comionestienda, (redacción dada conforme dictamen del C.E.S. de la Ciudad de Jaén).

Artículo 3.-El Comercio Ambulante que se regula en la presente Ordenanza es el que se realiza bajo las siguientes modalidades:

- El comercio en mercadillos que se celebren regularmente, con una periodicidad determinada, en lugares preestablecidos.
- El comercio itinerante, en camiones, furgonetas o cualquier medio de transporte.
- El comercio callejero. Es el que se realiza en las vías públicas, en puestos desmontables sin los requisitos del mercadillo. Es decir en puestos aislados, sin regularidad ni periodicidad.

Artículo 4.-Quedan excluidas de esta Ordenanza, por no ser comercio ambulante, las actividades siguientes:

- Venta a distancia realizada a través de un medio de comunicación, sin reunión de comprador y vendedor.
- Venta automática, realizada a través de máquina.
- Venta domiciliaria, realizada en domicilios privados, lugares de ocio o reunión, centros de trabajo y similares.
- Reparto o entrega de mercancías a domicilio.
- Industrias ambulantes, como churrerías, freidurías, asadores de pollos, y similares.
- Otros servicios ambulantes no comerciales, como fotógrafos, bares, servicios de restauración (restaurantes, hamburgueserías, pizzerías y similares), servicios de reparación (tapiceros, afiladores, hojalateros, leñadores y asimilados) etc.

Artículo 5.-No podrán comercializarse aquellos productos que estén expresamente prohibidos por la legislación vigente, así como aquellos que, por sus especiales características, conlleven riesgo para la salud o para la seguridad a juicio de las Autoridades competentes.

Artículo 6.-Para el ejercicio del comercio ambulante dentro del municipio de Jaén, se exigirán los siguientes requisitos:

- En relación con el titular.
 - Poseer el «Carnet Profesional de Comerciante Ambulante», expedido por la Junta de Andalucía.
 - Estar dado de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes de la licencia fiscal del Impuesto sobre Actividades Económicas.
 - Estar dado de alta, durante todo el período de vigencia de la autorización municipal, en el régimen de la Seguridad Social que corresponda.



d) Para vender productos alimenticios autorizados, es necesario estar en posesión del carnet sanitario de expendedor y manipulador de alimentos.

e) En caso de no gozar de la nacionalidad española, disfrutar del oportuno permiso de residencia y trabajo por cuenta propia, conforme con la normativa vigente en la materia, ya sea nacional o de la Unión Europea.

f) Suscribir póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra la posibilidad de daños a la propiedad pública por importe mínimo de 18.000,00 euros.

2) En relación con la actividad:

a) Poseer la correspondiente autorización de este Ayuntamiento.

b) Satisfacer los tributos que las Ordenanzas Fiscales de este Municipio establecen para este tipo de actividad.

c) Cumplir las condiciones exigidas por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, y de forma muy especial, de los destinados a la alimentación.

d) Tener expuestos al público, con suficiente notoriedad, tanto la «placa identificativa», prevista en el Art. 5 de la Ley 9/1989, de Comercio Ambulante de la Junta de Andalucía, como los precios de venta de las mercancías.

e) Tener a disposición de la Autoridad competente, y de sus funcionarios o agentes, la autorización municipal, las facturas, que deberán reunir todos los requisitos legales y los comprobantes de compra correspondientes a los productos objeto de comercio.

f) Tener a disposición de los clientes que lo soliciten las hojas de reclamaciones normalizadas por la Junta de Andalucía, exponiendo al público el correspondiente cartel indicativo.

g) Expedir factura al comprador que lo solicite.

Artículo 7.

1. El Ayuntamiento, a través de la Concejalía competente, se reserva la facultad discrecional de prohibir temporal e indefinidamente el comercio itinerante.

Igualmente el Ayuntamiento, a través de la Concejalía competente, podrá acordar, por razones de interés público y mediante acuerdo motivado, el traslado del emplazamiento de los puestos de venta, lo que se publicará con una antelación mínima de veinte días, salvo que por razones de urgencia este plazo debe reducirse, sin que ello dé lugar a indemnización alguna».

2. Queda expresamente prohibido la realización de comercio en mercadillos o venta ambulante de iniciativa privada o particular en el término municipal de Jaén. Igualmente queda prohibida la venta de saldos fuera de los supuestos previstos en la legislación vigente, (redacción dada conforme dictamen del C.E.S. de la Ciudad de Jaén).

Artículo 8.—Los vendedores cumplirán escrupulosamente las siguientes obligaciones:

– Mantener el orden y la limpieza del espacio adjudicado, absteniéndose de tirar basuras o desperdicios fuera de los contenedores señalados al efecto.

– Ocupar el espacio que les ha sido asignado, sin exceder de sus límites.

– Todos los productos expuestos para la venta deberán llevar el precio en lugar visible.

– Cuando la venta no se efectúe por unidades, deberán utilizarse balanzas debidamente contrastadas y colocadas de tal forma que la operación de pesado sea visible para el cliente.

Capítulo III

Del Comercio en mercadillos y mercados ocasionales o periódicos

Artículo 9.—Las autorizaciones para la venta en mercadillos y mercados ocasionales o periódicos quedarán sujetas a los mismos

requisitos establecidos para la venta ambulante, señalados en el Art. 6 del Capítulo II de esta Ordenanza.

Artículo 10.—Las instalaciones utilizadas para el comercio en mercadillos, han de ser desmontables y reunir las condiciones necesarias para servir de soporte a los productos dentro de unos mínimos requisitos de presentación, higiene y seguridad.

Dichas instalaciones no podrán sobrepasar la superficie adjudicada para el puesto en cuestión y no podrán situarse en los accesos a edificios de uso público, establecimientos comerciales e industriales, ni delante de sus escaparates y exposiciones, ni en lugares que dificulten tales accesos y la circulación peatonal, resten visibilidad al tráfico rodado o perturben el uso general de los bienes donde se instalen. No se podrán ocupar los terrenos con otros elementos que no sean los puestos desmontables. Queda totalmente prohibida la instalación de puestos de venta en los pasos de peatones, pasos de vehículos y paradas de servicios públicos.

Artículo 11.—A la hora del comienzo de mercadillo tendrán que estar finalizadas las operaciones de descarga de turismos, furgonetas, camiones y demás vehículos. Aparcarán fuera del recinto del mercadillo siempre y cuando no pudieran permanecer estacionados junto a los puestos de venta designados por falta de espacio.

No se permitirá, durante las horas de venta, la entrada de vehículos al espacio destinado al mercadillo.

Durante las dos horas siguientes a la conclusión del mercadillo, deberán desmontarse y retirarse los puestos del mismo, debiendo quedar libre el lugar utilizado y en buen estado de limpieza finalizado dicho plazo.

Artículo 12.

1. Con carácter general, y con las excepciones del mercado de productos hortofrutícolas y la venta de helados, churros y castañas en puestos instalados en la vía pública, queda prohibida la venta ambulante de productos alimenticios en cualquiera de sus modalidades, así como la venta ambulante de animales vivos o muertos. Excepcionalmente, el Excmo. Ayuntamiento de Jaén, podrá autorizar expresamente la venta de dichos productos, cuando entienda que concurren motivos de interés público u otros debidamente justificados, y en todo caso, se respete la normativa sanitaria vigente, fijando los requisitos específicos que han de cumplir los productos, instalaciones y vendedores, debiendo velar y cumplir la actividad el capítulo III del Anexo II del Reglamento 852/2004.

2. Igualmente quedan prohibida la venta de aquellos productos que, por sus especiales características y a juicio de las Autoridades competentes, comporten riesgo físico o sanitario, y en particular los juguetes o artículos de uso infantil a que hace referencia el Decreto 2330/85.

3. La venta de bebidas y otros productos alimenticios, con especial atención a golosinas y frutos secos en cualquiera de las modalidades del Comercio Ambulante, requerirá una autorización expresa que sólo podrá concederse previo informe favorable del órgano sanitario competente, en el que se determinen las condiciones en que debe efectuarse, y que con la licencia, estará expuesto al público, así como a disposición de la Autoridad, sus funcionarios y agentes. El incumplimiento de lo previsto en este apartado llevará aparejado la intervención de la mercancía en la forma establecida en el artículo 35 de esta Ordenanza y la revocación de la licencia concedida. (redacción dada conforme dictamen del C.E.S. de la Ciudad de Jaén).

Artículo 13.—Normas específicas del mercadillo de la Ciudad de Jaén.

Las licencias para el ejercicio de las modalidades de la venta contempladas en este apartado se solicitarán mediante escrito presentado en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Jaén, dirigidas al/a Ilmo/a Alcalde/sa-Presidente/a durante el mes de octubre de cada año referidas su ejercicio en el año siguiente, considerándose vacantes aquellos puestos cuyos titulares no hubieran presentado dentro de dicho plazo la petición de renovación de la licencia de reserva anual.



1. El comercio en el mercadillo de Jaén se celebrará, como es tradición, todos los jueves del año, siempre que no sean festivos, ni exista algún inconveniente para su instalación para lo que, en este último caso se anunciará previamente.

No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, el Ayuntamiento de Jaén, a través de la Junta de Gobierno, previo informe no vinculante del órgano consultivo y, por razones de interés público, podrá acordar el cambio de día de celebración del tradicional mercadillo de los jueves, con audiencia, con carácter preceptivo y no vinculante de los concesionarios de los puestos y de las Asociaciones de Vecinos y de Comerciantes afectados inscritos en el Registro de Asociaciones Municipales.

2. El horario del mercadillo será desde las 7,00 a las 14,00 horas. El horario de apertura al público será a las 9 horas.

3. El mercadillo se ubicará en el recinto ferial «Alfonso Sánchez Herrera», siendo competencia municipal la organización interna del mismo.

4. El número máximo de puestos a autorizar, será determinado por la Autoridad competente.

5. El tamaño de los puestos, será determinado por la Autoridad competente, en función de módulos o parcelas establecidos en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

6. El Ayuntamiento se reserva la facultad de utilizar los puestos vacantes para establecer nuevas entradas al mercadillo, zonas libres, ampliar los puestos existentes o cualquier otra finalidad que redunde en una mejor distribución del mismo.

7. En los casos de fuerza mayor (infortunio grave,...) del titular sin posibilidad de sustitución prevista en la presente Ordenanza, podrá suspenderse la actividad comercial sin pérdida del puesto. En estos casos en los que el titular de una Licencia Municipal venga obligado a suspender, de manera temporal, su actividad comercial, se le podrá conceder, previa solicitud y documentación justificativa, la excedencia de su puesto por un plazo no superior a un año.

8. Fuera de los supuestos contemplados en el apartado anterior, el tiempo máximo de guarda o reserva de la parcela adjudicada, sin la presencia de su titular, cónyuge, hijos o empleado del puesto, será de dos meses seguidos (8 jueves). Nadie podrá ocupar, durante la ausencia de su titular, la parcela adjudicada. Transcurrido dicho plazo dará lugar a la caducidad de la licencia.

9. La acumulación de tres recibos mensuales ocasionará la caducidad de la licencia. Igualmente no se producirá la renovación anual, caducando la licencia, por impago de las sanciones municipales que sean firmes.

Artículo 14.—Se destinará hasta el tres por ciento del número total de puestos del mercadillo tradicional de los jueves, para el ejercicio del Comercio Ambulante de personas o familias con problemas de inserción social, que serán íntegramente gestionados por el Patronato Municipal de Asuntos Sociales, u órgano que lo sustituya, y deberán reunir, en todo caso, los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

Capítulo IV

Del Comercio Itinerante

Artículo 15.—Para el ejercicio del Comercio Itinerante en camiones o furgonetas se necesita autorización municipal.

El Ayuntamiento de Jaén podrá autorizar la venta ambulante en camiones-bares u churrerías, debiendo observarse las siguientes condiciones:

a) Se podrá ejercer dichas actividades, siempre que el titular acredite disponer de toda la documentación exigida para el ejercicio de Comercio Ambulante en camiones, y en su caso, la relativa a actividad molesta.

b) Se autorizará la venta durante los días de la semana que se especifique en la Licencia Municipal, dentro del período por el cual se concede dicha licencia.

c) Solo se podrá ejercer esta actividad en los lugares señalados en la licencia municipal correspondiente.

Artículo 16.—La propaganda por medio de aparatos amplificadores o reproductores, podrá autorizarse, en su caso, previo cumplimiento de la normativa fiscal municipal, sin que el ruido pueda superar los límites establecidos por las disposiciones municipales vigentes en materia de ruidos, prohibiéndose la utilización del claxon del vehículo para dicho fin.

Artículo 17.—Los vehículos utilizados para el comercio itinerante, deberán cumplir todos los requisitos de la normativa vigente en materia de seguridad y sanidad de los productos expedidos.

Capítulo V

Otros supuestos de comercio

Artículo 18.—Durante la celebración de fiestas, ferias o acontecimientos populares, podrá autorizarse el comercio, en mercados ocasionales, de artículos característicos de las mismas.

Dicho comercio habrá de efectuarse en lugares y requisitos que determine este Ayuntamiento.

Artículo 19.—El Ayuntamiento de Jaén podrá conceder licencias para la instalación de puestos de venta ambulante en el Parque de la Victoria, ajustándose a las normas de la presente Ordenanza.

Capítulo VI

Solicitudes y autorizaciones

Artículo 20.

1. La solicitud de licencia, se formulará a instancia de cualquier persona interesada en ejercer la venta ambulante o a través de representante autorizado y podrá presentarse en cualquiera de los Registros señalados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Además de los requisitos que señala el artículo 70 de la Ley 30/1992, las solicitudes deberán indicar expresamente:

- Mercancías que vayan a expenderse.
- Tiempo por el que se solicita la autorización.
- Emplazamiento y metros de ocupación que se solicitan.

3. A la solicitud deberá acompañarse: Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 6 de la presente Ordenanza, (redacción dada conforme dictamen del C.E.S. de la Ciudad de Jaén).

Artículo 21.

1. Las autorizaciones para el ejercicio del comercio ambulante serán concedidas por el/a Alcalde/sa o Concejala/a en quien delegue, y en el documento que se expida figurarán:

- a) Nombre, apellidos, número del D.N.I. y documento del vendedor autorizado.
- b) Número de la licencia y el del registro del Carnet Profesional de Comerciante Ambulante.
- c) Lugar, tamaño, número de puesto, fecha y horario.
- d) Epígrafe del Impuesto sobre Actividades Económicas por el que se tributa.
- e) Artículos autorizados para la venta.
- f) Plazo de autorización.
- g) Fotografía, tamaño carnet, del titular de la autorización, con el sello de este Ayuntamiento.

2. La concesión de las autorizaciones se realizará anualmente de acuerdo con el siguiente orden de prelación:

1.º. Comerciantes ambulantes que han estado en posesión de la licencia durante el ejercicio anterior.



2.º. Comerciantes ambulantes que no posean otra licencia de comercio ambulante para el término municipal de Jaén.

Se exceptúan las autorizaciones de las modalidades de comercio ambulante contempladas en el Capítulo IV y V de esta Ordenanza, en las que se hará constar el período de vigencia.

4.º. Los puestos que se queden libres por renuncia del titular o por sanción administrativa, se adjudicarán por sorteo público.

Artículo 22.

1. Las Autorizaciones serán anuales, personales e intransferibles, pudiendo ejercer la actividad cualquier persona, física o jurídica que no podrá ser titular de más de una autorización.

En nombre del titular podrá ejercerla su cónyuge o hijos, acreditados y autorizados con el oportuno carnet, que se expedirá al efecto, y que deberá ser exhibido a requerimiento del agente municipal, pudiendo ser retirado y revocada la autorización concedida al titular si se encontrase en poder de cualquier persona ejerciendo la venta que no fuese autorizada.

También podrá ejercer la actividad, en nombre del titular, los empleados que estén dados de alta en la Seguridad Social por cuenta de éste, para lo que deberá acreditarse su cotización, por un mínimo de seis horas semanales, mediante los boletines de cotización a la seguridad social.

2. Las autorizaciones se mantendrán invariables, no admitiéndose solicitudes de cambio de titular hasta la renovación de la siguiente, en el mes de octubre.

3. En los casos que imposibilite el ejercicio del comercio, bien sea por enfermedad, jubilación, o muerte del titular de la autorización, podrá concederse directamente otra, para ocupar el mismo puesto, al cónyuge o a un hijo de aquél o empleado acreditado.

4. En los casos de baja voluntaria, la autorización podrá concederse directamente para el mismo puesto y actividad, previa solicitud, al cónyuge o hijos del titular, o empleado acreditado en el mes de octubre.

5. Podrá suspenderse la autorización concedida, a instancia del interesado, por un plazo no superior a la vigencia de la licencia, a criterio de la Administración y de conformidad con la normativa vigente en el régimen de la Seguridad Social de Autónomos.

6. Para todo lo no previsto en el presente artículo se estará a lo dispuesto en la normativa del Estatuto del Trabajo autónomo y Régimen de la Seguridad Social de Autónomos.

Artículo 23.—Se confeccionará una tarjeta identificativa, que contendrá los datos esenciales de la autorización y una fotografía sellada del titular, y será entregada a la persona autorizada.

Será obligatoria la exhibición de la mencionada tarjeta identificativa en un lugar del puesto, visible para el público, durante las horas de venta.

Artículo 24.—Los tributos municipales relativos al Comercio Ambulante se regulan por las correspondientes Ordenanzas Fiscales.

Artículo 25.—Las autorizaciones quedarán sin efecto si se incumplieren las condiciones a que estuvieren subordinadas.

Artículo 26.—Las licencias reguladas en esta Ordenanza podrán revocarse sin derecho a indemnización o compensación alguna en los siguientes supuestos:

a) Cuando el titular incurra en cualquier infracción administrativa descrita en esta Ordenanza como muy grave.

b) Por extinción de las circunstancias que motivaron su concesión, por la concurrencia de causas de utilidad pública o interés general, tales como la ejecución de obras o reestructuración de los emplazamientos en los que se ubique el mercado, o por incompatibilidad sobrevenida de la instalación con otros servicios y obras que se estén ejecutando en la zona.

c) Por supresión del propio mercado o feria o reducción de su capacidad.

d) Por ejercer la venta fuera del lugar autorizado.

e) Por ejercer la venta en otras horas o fechas distintas de las autorizadas.

f) Por practicar la venta de productos no autorizados.

g) Por incumplir alguna de las condiciones de su autorización.

h) Por desobediencia, resistencia o falta de respeto a los agentes de la Policía Local y/o a los restantes empleados municipales.

i) Por abandono o renuncia de su titular señalado para el ejercicio de la actividad, realizada sin autorización municipal.

j) Detentación de dos o más puestos por una misma persona.

k) En el caso de extranjeros, cuando se produzca el vencimiento de la autorización de residencia y trabajo por cuenta propia y no haya sido renovada, salvo que corresponda una autorización de residencia permanente, (redacción dada conforme dictamen del C.E.S. de la Ciudad de Jaén).

Artículo 27.—Igualmente podrán ser revocadas cuando se cometan infracciones muy graves tipificadas en la Ley 9/1988, del Comercio Ambulante en Andalucía, en el Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, sobre infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, o en la presente Ordenanza, no dando derecho, en ningún caso, a indemnización ni compensación alguna.

Capítulo VII

Comisión Municipal de Comercio Ambulante

Artículo 28.

1. El Pleno de la Corporación podrá crear una Comisión Municipal de Comercio Ambulante, que deberá ser oída preceptivamente en los casos previstos en el artículo 4, apartado 1.º y 2.º de la Ley 9/1988, y en todos en los que reglamentariamente proceda.

2. La composición, organización y ámbito de actuación de la misma, será establecido en el correspondiente acuerdo plenario.

3. El dictamen preceptivo de dicha Comisión no será vinculante.

Capítulo VIII

Inspección, infracciones y sanciones

Artículo 29.—El Ayuntamiento, al autorizar cualquiera de las modalidades de comercio que se regulan en la presente Ordenanza, vigilará y garantizará el debido cumplimiento por lo titulares de las autorizaciones, de lo preceptuado en la misma y en las normas aplicables, en especial, de las exigencias y condiciones higiénico-sanitarias.

Artículo 30.—La inspección sanitaria de los artículos de venta que lo requieran se llevará a cabo por este Ayuntamiento directamente o a través del Servicio Andaluz de Salud.

Artículo 31.—El personal municipal encargado del mercadillo y la Policía Local ejercerán las siguientes funciones:

a) Vigilar que no se practique el comercio ambulante fuera de las zonas de emplazamiento autorizado.

b) La organización interna del mercadillo, ejecutar el levantamiento del puesto cuando proceda, así como efectuar la retirada de mercancías cuando no pueda demostrarse su procedencia.

c) Vigilar, en general, el cumplimiento de lo dispuesto en la normativa aplicable y en esta Ordenanza.

d) Comprobar que se respetan las condiciones que figuran en la autorización, respecto a los artículos objeto de comercio, extensión del puesto, lugar, días, horario de comercio, plazo de vigencia, etc.

e) Vigilar que se efectúe la exhibición de la tarjeta identificativa.

f) La comprobación de las facturas y procedencia del género.



g) Exigir de los titulares de las licencias cuanta información se precise sobre la actividad que se ejerza, así como acceder a la documentación mercantil, industrial y contable, cuando las circunstancias de inspección así lo exigiesen.

h) Comprobar que los comerciantes ambulantes estén en posesión de la pertinente autorización municipal y, en su caso, carnet de vendedor y manipulador de alimentos.

i) Levantar la correspondiente acta, cuando se aprecien hechos que se estimen puedan constituir infracción de las disposiciones existentes en materia de consumo.

Artículo 32.—Cuando se detecten infracciones para cuya sanción sea competente este Ayuntamiento, se procederá a la instrucción del correspondiente expediente sancionador.

Artículo 33.—Las infracciones a la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

A) Son infracciones leves:

a) No tener expuestos al público, con la suficiente notoriedad, la placa identificativa y el precio de venta de las mercancías objeto de comercio.

b) El incumplimiento de alguna de las siguientes condiciones establecidas en la autorización municipal:

- Lugar en que puede ejercerse el comercio ambulante.
- Tamaño del puesto.
- Fechas y horarios.
- Productos autorizados.
- Itinerarios permitidos.

c) Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de la Ley andaluza 9/1988, o de las obligaciones específicas derivadas de la presente Ordenanza, salvo que merezca una calificación de grave o muy grave.

d) El incumplimiento de las normas sobre condiciones higiénicas y de limpieza del puesto.

B) Son infracciones graves:

a) La reincidencia en infracciones leves.

b) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, así como el comercio de los no autorizados.

c) El desacato o la negativa a suministrar información a la Autoridad Municipal o a sus funcionarios o agentes en el cumplimiento de su misión, así como el suministro de información falsa.

d) No llevar consigo el «Carnet Profesional de Comerciante Ambulante».

e) El comercio por personas distintas a las contempladas en la autorización.

C) Son infracciones muy graves:

a) La reincidencia en infracciones graves.

b) Carecer de la autorización municipal correspondiente.

c) Carecer de alguno de los requisitos establecidos para el ejercicio del comercio ambulante señalados en el apartado A) del artículo 5 de la presente Ordenanza.

d) La resistencia, coacción o amenaza a la Autoridad Municipal, Funcionarios y agentes de la misma, en cumplimiento o con ocasión de su misión.

Artículo 34.

1. Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas a tenor de su gravedad, del siguiente modo:

a) Las infracciones leves con apercibimiento o multa de hasta 60,10 euros.

b) Las infracciones graves, con multa de 60,11 hasta 300,51 euros.

c) Las infracciones muy graves, con multa de 300,52 a 601,01 euros, y en su caso la revocación de la licencia municipal.

Por las infracciones que se cometan, los agentes responsables de la vigilancia, junto al acta de infracción retirarán y unirán las correspondientes licencias municipales del titular infractor, para su remisión a la Autoridad competente.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.4 de la Ley andaluza del Comercio Ambulante, el Ayuntamiento dará traslado de aquéllas infracciones calificadas en dicha Ley como graves o muy graves, una vez que sean firmes, a la Dirección General de Comercio, para su anotación en el Registro General de Comerciantes Ambulantes.

3. Las sanciones establecidas en este artículo sólo podrán imponerse tras la sustanciación del oportuno expediente, que habrá de tramitarse de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, salvo que por la Comunidad Autónoma Andaluza se apruebe un procedimiento sancionador en esta materia, sobre la que ostenta competencia exclusiva, en cuyo caso sería de aplicación con carácter prevalente sobre el Reglamento de 4 de agosto de 1993, que quedaría como supletorio.

4. En la resolución del expediente se acordará como sanción accesoria el decomiso de la mercancía adulterada, falsificada, fraudulenta, no identificada o que pueda entrañar riesgo para el consumidor.

Artículo 35.—La autoridad municipal procederá a la intervención cautelar de la mercancía en los siguientes supuestos:

a) Carencia de la autorización municipal pertinente que ampare la comercialización del género.

b) Carencia de las facturas y comprobantes de compra correspondientes a los productos objeto de comercio.

c) Mercancías adulterada, falsificada, fraudulenta o no identificada, y que puede entrañar riesgo para el consumidor. Dicha mercancía será destruida si su consumo constituyera peligro para la salud pública.

d) Los gastos que originen las operaciones de intervención, depósito, decomiso, transporte y destrucción será de cuenta del infractor.

El comerciante dispondrá de un plazo de 48 horas, a contar desde la intervención para, en el primer caso acreditar la posesión de la autorización pertinente y en el segundo acreditar documentalmente la correcta procedencia de los géneros. Si así lo hiciere le será devuelta la mercancía, sin perjuicio del expediente sancionador que, en su caso se siga, y previo pago de los gastos ocasionador como consecuencia de la intervención. No se procederá a la devolución de la mercancía en el caso de que por las condiciones higiénico sanitarias de la misma no fuere posible, al haberse destruido los géneros o entregados a centros benéficos o asistenciales, previo informe vinculante del órgano competente.

Si transcurriese el plazo de 48 horas sin que se acredite por parte del comerciante la procedencia legal de la mercancía, se pondrá ésta junto con el comerciante a disposición judicial.

Artículo 36.—Las prescripciones de las infracciones a la presente Ordenanza se producirán de la siguiente forma:

a) Las leves, a los dos meses.

b) Las graves, al año.

c) Las muy graves, a los dos años.

El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día que se hubiere cometido la infracción o, en su caso, desde aquél en que se hubiese podido incoarse el procedimiento.



Disposición final primera.—Esta Ordenanza podrá ser objeto de revisión periódica, sin perjuicio de las modificaciones que, en cualquier momento puedan adoptarse conforme a lo que la experiencia aconseje, siguiendo para ello el mismo procedimiento que para su aprobación.

Disposición final segunda.—La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, quedando derogadas todas las disposiciones aprobadas por este Ayuntamiento, que se opongán a la misma.

Jaén, a 28 de mayo de 2009.—La Teniente de Alcalde-Delegada del Área Jaén Emprendedora, MARÍA DEL MAR SHAW MORCILLO.

– 5676

Ayuntamiento de Linares (Jaén).

Anuncio.

Anuncio de licitación en contrato de obras públicas

1. Entidad adjudicataria.

Organismo: Ayuntamiento de Linares.

Dependencia que tramita el expediente: UGESI.

Número de expediente: C/17/2009.

2. Objeto del contrato.

Descripción del objeto: REFORMA DE CENTRO OCUPACIONAL FONDO ESTATAL DE INVERSIÓN LOCAL PARA EL EMPLEO (C/17/2009).

Plazo de ejecución: 150 días naturales.

3. Tramitación: Urgente.

4. Procedimiento: Negociado.

5. Forma: Con publicidad.

6. Presupuesto máximo: 299.559,68 euros (I.V.A. incluido).

7. Garantía provisional: No se exige.

8. Obtención de la documentación.

Entidad: Ayuntamiento de Linares.

Domicilio: C/. Hernán Cortés, 24.

Localidad: Linares.

Teléfono: 953648810.

Web: obras.aytolinares.es.

Fecha límite de obtención de documentos: 5 días antes del fin del plazo de licitación.

9. Requisitos del contratista.

Clasificación: C-4-c.

10. Presentación de ofertas.

Fecha límite de presentación: 13 días naturales contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén.

Documentación necesaria: Consta en el Pliego Tipo y Anexo.

Lugar de presentación: C/. Hernán Cortés, 24, 23700 Linares.

Admisión de variantes: Solo se admiten mejoras fijadas en su cuantía económica.

11. Apertura de las ofertas: Según Pliego Tipo.

12. Gastos de anuncios: Máximo 200 euros.

Linares, 12 de junio de 2009.—El Alcalde Acctal., LUIS MOYA CONDE.

– 5721

Ayuntamiento de Peal de Becerro (Jaén).

Anuncio.

Por Resolución de Alcaldía, de fecha 10 de junio de 2009, se aprobó la adjudicación provisional del contrato de obras consistentes en «Iluminación Campo Municipal de Fútbol», lo que se publica a

los efectos del artículo 135.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Ayuntamiento Peal de Becerro.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Obras.

b) Descripción del objeto: Iluminación Campo Municipal de Fútbol.

3. Tramitación, procedimiento.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.

4. Precio del contrato.

Precio 81.896,55 euros y 13.103,45 euros de I.V.A.

5. Adjudicación provisional.

a) Fecha: 10 de junio de 2009.

b) Contratista: Instalaciones Fercotri, S.L., con C.I.F. B-23278286.

c) Nacionalidad: España.

d) Importe de adjudicación: 81.896,55 euros y 13.103,45 euros de I.V.A. = 95.000 euros.

En Peal de Becerro, a 10 de junio de 2009.—La Alcaldesa, M.^a JUANA PÉREZ OLLER.

– 5728

Ayuntamiento de Peal de Becerro (Jaén).

Anuncio.

Por Resolución de Alcaldía, de fecha 10 de junio de 2009, se aprobó la adjudicación provisional del contrato de obras consistentes en «Urbanización Polígono La Nava, Fase 3.^a», lo que se publica a los efectos del artículo 135.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Ayuntamiento Peal de Becerro.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Obras.

b) Descripción del objeto: Urbanización Polígono La Nava, Fase 3.^a.

3. Tramitación, procedimiento.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.

4. Precio del contrato.

Precio 124.590,19 euros más 19.934,43 euros en concepto de I.V.A.

5. Adjudicación provisional.

a) Fecha: 10 de junio de 2009.

b) Contratista: Pablo Jesús Iglesias Navarrete, con N.I.F. 26.455.248-G.

c) Nacionalidad: España.

d) Importe de adjudicación: 124.590,19 euros más 19.934,43 euros en concepto de I.V.A. = 144.524,62 euros.

En Peal de Becerro, a 10 de junio de 2009.—La Alcaldesa, M.^a JUANA PÉREZ OLLER.

– 5729